

*Superintendente Servicios
Sanitarios*

DECLARA FORMALIZADAS LAS
CONCESIONES DE PRODUCCION Y
DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE Y DE
RECOLECCION Y DISPOSICION DE AGUAS
SERVIDAS DE EMPRESA DE SERVICIOS
SANITARIOS DE COQUIMBO S.A.,
CORRESPONDIENTE A LAS LOCALIDADES
DE CHAÑARAL ALTO, EL PALQUI, ILLAPEL,
LOS VILOS, PAIHUANO Y PUNTAQUI, IV
REGION.

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES	
RECIBIDO	
SUBSECRETARIA DE OO.PP. OFICINA DE PARTES	
TRAMITADO	
FECHA 30 MAR 2000	
CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
14 MAR. 2000 N° 780	
RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
DER. T.R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABLE	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C. R. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O. R. U. Y T.	
SUB. DEP. MUNICIP.	
REFRENDACION	
REF. POR	
IMPUTAC.	
ANOT. POR	
IMPUTAC.	
DEDUC. DTO.	

SANTIAGO, 29 FEB. 2000

- VISTOS:
- a) El DFL 382, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas, Ley General de Servicios Sanitarios, y sus modificaciones posteriores;
 - b) El D.S. 121, de 1991, del Ministerio de Obras Públicas, sobre Reglamento de Concesiones de Servicios Públicos Sanitarios;
 - c) La Ley 18.902, Orgánica de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
 - d) La Ley 15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.F.L MOP N° 850, de 1997.
 - e) La Ley N° 18.885, que autoriza al Estado para constituir once Empresas de Servicios Sanitarios Regionales;
 - f) Los antecedentes presentados por la Empresa de Servicios Sanitarios de Coquimbo S.A. (ESSCO S.A.) para formalizar su concesión de servicios públicos sanitarios.
 - g) Las fichas de antecedentes técnicos F.A.T. informadas por la empresa precitada y visadas por la División de Concesiones de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
 - h) El informe de la entidad normativa contenido en Oficio Ord. N° 338 de 07 de febrero de 2000.
 - i) La facultad que me confiere el artículo 17° del DFL MOP N° 382, de 1988, ya citado.

SUBSECRETARIA DE OO.PP.
OFICINA DE PARTES
TRAMITADO
FECHA 30 MAR 2000

TOMO RAZON
29 MAR. 2000
CONTRALOR GENERAL
SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

- a) Que, la Empresa de Servicios Sanitarios de Coquimbo S.A., es sucesora legal del ex SENDOS IV Región, en los términos prescritos por el art. 3° de la Ley N° 18.885 antes citada y que éste se encontraba prestando servicios sanitarios de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición final de aguas servidas, al 21-06-89, en las localidades de Chañaral Alto, El Palqui, Illapel, Los Vilos, Paihuano y Punitaqui, IV Región.
- b) Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° transitorio del DFL MOP N° 382/88, y lo expuesto en el considerando precedente, la Empresa de Servicios Sanitarios de Coquimbo S.A. adquirió de pleno derecho el carácter de concesionaria de los servicios públicos de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición final de aguas servidas en la IV Región, que incluye las localidades precitadas.
- c) Que la interesada, a mayor abundamiento, constituyó la Sociedad Anónima EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE COQUIMBO S.A. (ESSCO S.A.), según escritura pública otorgada el 12 de Abril de 1990, ante el Notario Público de Santiago don Eduardo Pinto Peraita, cuyo extracto se inscribió a fs. 67, N°65, del Registro de Comercio de 1990, del Conservador de Bienes Raíces de la ciudad de la Serena y se publicó en el Diario Oficial N° 33.667 de 11 de mayo de 1990.
- d) Que la interesada presentó sus antecedentes técnicos de Plan de Desarrollo de los servicios sanitarios que presta en las localidades de Chañaral Alto, El Palqui, Illapel, Los Vilos, Paihuano y Punitaqui, respecto de los cuales, la Superintendencia de Servicios Sanitarios se ha pronunciado en los términos indicados en el Oficio N°3106, de 27/12/99, los que cumplen con las formalidades requeridas en este tipo de estudios y fueron registrados en el Archivo Técnico de la SISS.

CONTRALORIA GENERAL División de la Vivienda y Urbanismo y Obras Públicas y Transportes	
RECEPCION	14 MAR. 2000
Sub-División Jurídica	
Comité / Sect.	
Auditoría	
Sección	
Jefe	

Ry

DECRETO:

- 1. Declárase formalizada la concesión de los servicios públicos de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición final de aguas servidas, de los servicios de Chañaral Alto, El Palqui, Illapel, Los Vilos, Paihuano y Punitaqui, IV Región, adquirida de pleno derecho por la Empresa de Servicios Sanitarios de Coquimbo S.A., RUT N° 96.579.010-1, domiciliada en calle Colo Colo N° 935, de La Serena, en su calidad de sucesora legal del SENDOS IV Región.
- 2. Los servicios públicos sanitarios son prestados por la concesionaria en el territorio de las localidades de Chañaral Alto, El Palqui, Illapel, Los Vilos, Paihuano y Punitaqui, de la IV Región, identificado y delimitado en los planos "Territorio Operacional Agua Potable" y "Territorio Operacional Alcantarillado" del Plan de Desarrollo de las respectivas

localidades, debidamente autorizados y registrados por la Superintendencia de Servicios Sanitarios y que constituyen parte integrante del presente decreto.

El territorio identificado corresponde a la zona de concesión inicial, comprendiendo el área atendida al 21-06-89 y las zonas incluidas en los programas de expansión en ejecución, debidamente calificados por la Superintendencia, atendiendo a sus usuarios con el siguiente número de arranques y uniones domiciliarias de alcantarillado a 1998:

	ARRANQUES	U. DOM.
CHAÑARAL ALTO	834	121
EL PALQUI	1.049	333
ILLAPEL	5.452	4.958
LOS VILOS	3.240	2.908
PAIHUANO	342	- 0 -
PUNITAQUI	933	780

Para el año 2007, la situación será la siguiente:

	ARRANQUES	U. DOM.
CHAÑARAL ALTO	967	967
EL PALQUI	1.384	1.384
ILLAPEL	6.775	6.775
LOS VILOS	4.312	4.312
PAIHUANO	408	408
PUNITAQUI	992	992

3. El servicio público de producción de agua potable será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1 de las respectivas Fichas de Antecedentes Técnicos (F.A.T.), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, bienes que serán afectados a la concesión, documentos ambos que forman parte integrante del presente Decreto.

Estos derechos de aprovechamiento han sido calificados como técnicamente suficientes para el abastecimiento de los primeros 5 años.

4. Las condiciones de prestación de los servicios sanitarios serán las señaladas en las Fichas de Antecedentes Técnicos (FAT) ya individualizadas, que forman parte integrante del presente decreto.
5. La concesionaria queda sujeta a las leyes y reglamentos que regulan el establecimiento, construcción y explotación de servicios públicos sanitarios y a las normas técnicas, instrucciones, órdenes y resoluciones que dicte la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
6. El programa de desarrollo considera las inversiones, que se describen en los respectivos cronogramas que incluye el plan de desarrollo, que forman parte integrante del presente decreto.



7. El nivel tarifario de la Empresa de Servicios Sanitarios de Coquimbo S.A. (ESSCO S.A.), que rige para la IV Región, y que incluye los servicios de las localidades de Chañaral Alto, El Paquí, Illapel, Los Vilos, Pailhuano y Punitaqui, ha sido fijado mediante Decreto de Economía, Fomento y Reconstrucción N°458, de 02 de Julio de 1996, publicado en el Diario Oficial de 14/09/96, modificado por DS. MINECON N°345/97, complementado por DS MINECON N°410/99 y rectificado por DS MINECON N° 627/99.
8. La concesionaria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28, 29, 30 y siguientes del D.S. MOP N° 121/91, constituyendo las correspondientes garantías de cumplimiento del programa de desarrollo y de las condiciones de prestación de los servicios que se formalizan por el presente decreto, mediante boleta bancaria o póliza de seguro, calificada como suficiente por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en la oportunidad indicada en el artículo 32 del citado Decreto Supremo.
9. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 19 del D.F.L. N° 382/88, del Ministerio de Obras Públicas, facúltase al Superintendente de Servicios Sanitarios para suscribir la correspondiente escritura pública en representación del Fisco.
10. La concesionaria deberá, en el plazo legal, inscribir el presente decreto en el Registro Público que para tal efecto lleva la Superintendencia de Servicios Sanitarios, sin perjuicio de la publicación de su extracto en el Diario Oficial dentro del plazo correspondiente.
11. Déjase constancia que los antecedentes técnicos que sustentan los planes de desarrollo de los servicios que se formalizan y los que forman parte integrante del presente decreto, fueron presentados oportunamente y se encuentran en el archivo de la Superintendencia de Servicios Sanitarios bajo los códigos SC - 04-10, SC - 04-05, SC - 04-16, SC - 04-14, SC - 04-06 y SC - 04-07, respectivamente, para las localidades de Chañaral Alto, El Paquí, Illapel, Los Vilos, Pailhuano y Punitaqui.

**ANOTESE, TOMESE RAZON Y PUBLIQUESE.
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.**


**JAIME TORA GONZALEZ
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS**